

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito diputado integrante del GPPAN de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad como nos informa la fundación Teletón afecta no solo a la persona, sino también al núcleo familiar y a sus dimensiones sociales y económicas; ya que no presentan únicamente una limitación física en sus funciones, sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

El número de personas con discapacidad crece día con día. Una de las causas es el envejecimiento de la población, quienes tienen un mayor riesgo de discapacidad. Otro es el aumento de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales. Las características de la discapacidad en un país concreto están influidas por las tendencias en los problemas de salud y en los factores ambientales y de otra índole, como los accidentes de tráfico, las catástrofes naturales, los conflictos y los hábitos alimentarios.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

Así las cosas, la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Los resultados de la Encuesta Mundial de la Salud indican que la prevalencia

de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos. Los datos de las encuestas a base de indicadores múltiples en países seleccionados ponen de manifiesto que los niños de las familias más pobres y los que pertenecen a grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo santificativamente mayor de discapacidad que los demás niños.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deben de realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicación para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Aunado a lo anterior, la tecnología ha ido avanzando para facilitar la vida diaria a personas con discapacidad ya sea con aparatos ortopédicos como sillas de ruedas y prótesis. Sin embargo, también tenemos que considerar invariablemente a los perros de asistencia, los cuales van más allá de ser una herramienta para convertirse en un compañero el cual facilita sobrellevar una discapacidad.

Un perro de asistencia es aquel entrenado para ayudar y asistir a una persona con discapacidad, ya sea que son entrenados por asociaciones específicas o por los propios usuarios con o sin ayuda de un entrenador canino profesional.

Su objetivo es transformarse en una ayuda técnica para sus usuarios, con el fin de aumentar su independencia y autonomía personal, mejorando de esta manera, su calidad de vida; sin embargo, el desempeño de un perro de asistencia es mucho más amplio que las acciones específicas para las cuales fue entrenado, convirtiéndose en un compañero incondicional y desinteresado, en un potente catalizador social y un fuerte antidepresivo.

De forma amplia y divulgativa podrían incluirse hasta seis categorías de perros de asistencia:

- Perros guía o *Perro lazarillo*. Adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual o sordo-ciega.
- Perros de señalización de sonidos. Los perros señal o perros para personas sordas están adiestrados para avisar físicamente a las personas con discapacidad auditiva de distintos sonidos cotidianos y conducirles a su fuente de procedencia, o alertarles en el caso de sonidos como las alarmas.
- Perros de servicio. Adiestrados para prestar ayuda a personas con alguna discapacidad física en las actividades de su vida diaria, tanto en su entorno privado como en el entorno externo. Ejemplos de esto son la asistencia para la movilidad, petición de

ayuda mediante teléfono o sistema de comunicación exterior, transporte de información, bloqueo de la persona ante un objeto o situación de peligro.

- Perros de aviso. Adiestrados para dar alerta médica a las personas que padecen epilepsia, diabetes ...
- Perros para personas con trastorno del espectro autista. Adiestrados para cuidar de la integridad física de una persona con trastornos del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.
- Perros incluidos en proyectos de terapia asistida con animales de compañía, destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, centros para personas con discapacidad, viviendas particulares, etc.

Como podemos percatarnos, un perro de asistencia proporciona una gran ayuda para las personas con discapacidad, y en nuestro estado hay una sobrepoblación de caninos de la cual muchos de ellos terminan en albergues los cuales desgraciadamente no se dan abasto para mantenerlos en las condiciones que se merecen.

La presente iniciativa tiene como finalidad destacar la obligación de los albergues de estructurar programas de entrenamiento de perros, con el objetivo de ayudar a individuos que tengan un impedimento físico o psicológico; estableciendo como atribución del Consejo Estatal para la Integración Social de las personas con discapacidad, el coordinarse con los albergues de animales para la conformación de dichos programas y su canalización con personas que así lo requieran.

También considero de vital importancia establecer como un derecho para las personas con discapacidad, el ingresar acompañados de sus perros de asistencia a cualquier lugar que ellos vayan, considerando que con su apoyo se reducen las desventajas que su discapacidad pueda provocarles.

Con ello se procura contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, mejorar su calidad de vida y proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 2, la fracción III del artículo 6, las fracciones XIV y XV del artículo 24 y se adiciona la fracción XVI al artículo 24, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVI.-...

XVII.- Perro de Asistencia: Los perros educados y adiestrados para prestar asistencia y auxilio a personas con alguna discapacidad;

XVIII a XXIX.-...

ARTÍCULO 6o.- Son derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, los siguientes:

I a II.-...

III.- El acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, comerciales, recreativos, y en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros de asistencia.

Es obligación de los usuarios de perros de asistencia hacer una inspección veterinaria anual, en la cual se demuestre que el perro no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, y contar con la cartilla de vacunación animal completa.

IV a XIV.-...

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Consejo Estatal y Municipales en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I a XIII.-...

XIV.- Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;

XV.- Coordinarse con los albergues de animales para la estructuración de programas de entrenamiento para perros de asistencia y para su canalización con personas que los requieran; y

XVI.- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 2 de diciembre de 2014

DIPUTADO BALTAZAR VALENZUELA GUERRA